

VIERNES, 13 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 50

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-3258 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 31/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000031/2015 a instancia de Organización Nacional de Ciegos Españoles frente a Óscar Cuevas García, en los que se ha dictado Auto y Decreto con fecha 27 de febrero de 2015, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de Organización Nacional de Ciegos Españoles como parte ejecutante, contra la empresa Óscar Cuevas García, NIF 22751116E por importe de 1.784,28 € de principal total (1.723,64 € de principal, más otros 60,64 € de intereses) y además otros 276,56€ (15,5% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 2.060,84 €.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto;

Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de Organización Nacional de Ciegos Españoles como parte ejecutante, contra la empresa Óscar Cuevas García, NIF 22751116-E por importe de 1.784,28 € de principal total (1.723,64 € de principal, más otros 60,64 € de intereses) y además otros 276,56 € (15,5% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 2.060,84 €.

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrirla cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

SEGUNDO.- Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, los créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comer-

CVE-2015-3258

VIERNES, 13 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 50

ciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor el ejecutado con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

.- Generali España Seguros y Reaseguros.

Debiendo consignarlas cantidades que adeuden a la empresa apremiada, a la fecha de su vencimiento, en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado y Procedimiento, abierta en la entidad Santander nº 3855000064003114. Librándose los oportunos oficios haciendo constarlos apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

TERCERO.- Acuerdo el embargo, con el límite del total por el que ha sido despachada ejecución, de las prestaciones de la Seguridad Social que percibe el ejecutado en concepto de incapacidad absoluta enfermedad común, librándose el oportuno oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que retenga mensualmente la parte legalmente proporcional y proceda a su ingreso en la cuenta de consignaciones de este órgano judicial.

CUARTO.- Requierase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrirla cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren. Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Óscar Cuevas García, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/3258

CVE-2015-3258